



La voluntad del menor y su incidencia en la modificación del régimen de guarda y custodia

Nuestro Tribunal Supremo ha venido reiterando la “*bondad objetiva del Régimen de guarda y custodia compartida*” (SSTS de 4 de febrero de 2016, 27 de junio de 2016 o 12 de mayo de 2017 entre muchas). Sin embargo, que este sistema sea el más deseable en términos generales no significa que no existan los casos en que una vez adoptado, la voluntad expresa del menor haga poco menos que imposible que el régimen se ejerza con normalidad o cumpla con su finalidad de proteger el interés del susodicho. Siendo en estos casos cuando surge la duda acerca de la posibilidad de una modificación en el régimen de guarda y custodia atendiendo exclusivamente a la voluntad del menor.

¿Hasta qué punto es importante la voluntad del menor en una posible modificación del régimen de guarda y custodia?

La voluntad de los menores es influyente a la hora de determinar el régimen de guarda y custodia que les atañe, algo que no debe sorprendernos a tenor de los artículos [92.6 del Código Civil](#) y [770.4 de la Ley de En ...](#)